

medidas, los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre los cuales se halla el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que como consecuencia de ello, por el Decreto N° 21/07 se efectuó un reordenamiento de las responsabilidades de distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre ellas, del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 410/07 se dispuso, entre otras medidas, la transferencia a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus respectivas acciones, dotaciones y niveles de función ejecutiva asignadas, de las unidades de RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA GENDARMERIA NACIONAL, RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y SUPERVISION DE AUDITORIA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD correspondientes, respectivamente, a la Auditoría de la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Programas de Seguridad, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS—.

Que, asimismo, por conducto de dicha Decisión Administrativa se dispuso la transferencia de los agentes de planta permanente titulares de los cargos transferidos a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR, los que mantuvieron sus niveles, grados de revista y suplementos por función ejecutiva.

Que atento el reordenamiento efectuado por el citado Decreto N° 21/07, deviene necesario disponer la transferencia de las unidades de auditoría citadas precedentemente, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que atento que los cargos referidos han sido financiados por la Decisión Administrativa N° 1/08 —Distributiva del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley N° 26.337— en la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, corresponde que la presente medida tenga vigencia a partir del 1° de enero de 2008.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Transfiérense, a partir del 1° de enero de 2008, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las unidades de RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA GENDARMERIA NACIONAL, RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y SUPERVISION DE AUDITORIA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD correspondientes, respectivamente, a la Auditoría de la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Programas de Seguridad, con sus respectivas acciones, dotaciones y niveles de función ejecutiva asignados, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2° — Los cargos con funciones ejecutivas transferidos por el artículo anterior deberán considerarse incluidos en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Transfiérense a los agentes de planta permanente, titulares de los cargos transferidos por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. Dichos agentes mantendrán sus niveles, grados de revista y suplementos por función ejecutiva, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — A partir del 1° de enero de 2008, el gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será atendido con los créditos asignados al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por la Decisión Administrativa N° 1/08.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Detalle de las unidades de Auditoría de Programas de Seguridad, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina que se transfieren de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con sus respectivas acciones y dotaciones:

UNIDAD	NIVEL	A	B	C	D	E	F	Subtotal
SUPERVISION DE AUDITORIA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD			1(*)	1				2
RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA GENDARMERIA NACIONAL			1(*)					1
RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA			1(*)					1
Totales			3	1				4

(*) Cargo con F.E. Nivel IV - Resolución Conjunta S.F.P. (J.G.M.) / S.H. (M.E.O. y S.P.) N° 159/97.

ANEXO II

Detalle de los agentes de planta permanente que se transfieren de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS:

APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD	DOC. N°	NIVEL Y GRADO	FUNCION	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
BARAS, Beatriz Rosa	Responsable de Auditoría de la Gendarmería Nacional	DNI 13.597.186	B-4	Responsable de Auditoría de la Gendarmería Nacional	IV
LANOSA, Cristina Mabel	Responsable de Auditoría de la Prefectura Naval Argentina	DNI 14.157.172	B-6	Responsable de Auditoría de la Prefectura Naval Argentina	IV

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 15/2008

Adóptanse las disposiciones contenidas en la Decisión N° 59 de fecha 17 de diciembre de 2007 del Consejo del Mercado Común.

Bs. As., 6/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0491690/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que a través de la Decisión N° 38 de fecha 8 de diciembre de 2005 del Consejo del Mercado Común se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia de la Decisión N° 68 de fecha 14 de diciembre de 2000 del Consejo del Mercado Común, con la implementación de un mecanismo de desmantelamiento gradual de la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.).

Que por la Decisión N° 59 de fecha 17 de diciembre de 2007 del Consejo del Mercado Común se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2010 la vigencia de la Decisión N° 68/00 del Consejo del Mercado Común, y a su vez queda postergada la implementación del mecanismo de desmantelamiento gradual de la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.).

Que en consecuencia, corresponde introducir la medida en cuestión, en la normativa interna.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190, 25.233 y 26.338 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Adóptanse las disposiciones contenidas en la Decisión N° 59 de fecha 17 de diciembre de 2007 del Consejo del Mercado Común de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Remítase copia autenticada de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 15

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 59/07

ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/94, 22/94, 15/97, 27/00, 67/00, 68/00, 05/01, 06/01, 21/02, 31/03 y 38/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

Que resulta necesario prorrogar el cronograma definido en la Decisión CMC N° 38/05.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Los Estados Parte, de acuerdo con el cronograma que se detalla a continuación, podrán establecer y mantener una lista de ítems de la NCM como excepciones al Arancel Externo Común, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Dec. CMC N° 31/03, que continúan vigentes.

- La lista para Argentina y Brasil podrá contener, como máximo:
 - 100 ítems de la NCM hasta el 31/01/2009;
 - 93 ítems de la NCM entre el 01/02/2009 y el 31/01/2010
 - 80 ítems de la NCM entre el 01/02/2010 y el 31/07/2010
 - 50 ítems de la NCM entre el 01/08/2010 y el 31/12/2010
- Paraguay y Uruguay podrán mantener 100 ítems de la NCM hasta el 31 de diciembre del 2015.

Art. 2 - Los Estados Parte deberán comunicar a los demás Estados, antes del 31 de enero y 31 de julio, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore, las excepciones al AEC propuestas en aplicación de la presente Decisión.

Art. 3 - Los Estados Parte podrán modificar, cada seis meses, hasta el 20 % de las posiciones NCM incluidas en las listas de excepciones establecidas en el marco de la presente Decisión.

Art. 4 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/1/2008.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 43/2008

Dispónese el traslado de un Fiscal para desempeñarse como titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 8.

Bs. As., 6/5/2008

VISTO:

El expediente interno M.3142/08 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia se originó en esta Procuración General de la Nación, con la presentación efectuada por el señor Fiscal titular de la Fiscalía Nacional Correccional N° 10, doctor Fernando I. Fiszer, por la que solicitó se contemple la posibilidad de disponer su traslado conforme lo normado por el artículo 15 de la Ley 24.946, a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 8.

Que la mencionada dependencia se encuentra vacante por el traslado de quien fuera su titular, doctor Félix Pablo Crous al cargo de Fiscal de la Procuración General de la Nación —v.res.M.P.N° 32/08—.

Que la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación, en casos análogos a través de numerosos dictámenes sostuvo que no existe óbice para disponer un traslado como el solicitado (v. expedientes internos M. 5737/98, M. 1313/02, M. 2263/02, M. 882/03, P.5023/05, M.971/06, M.1129/08 y M.2870/08, entre otros).

Que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en esta Procuración General de la Nación, a los argumentos expuestos en su presentación por el citado magistrado entre los que cabe destacar el hecho de haber integrado seis ternas en el concurso de este Ministerio Público Fiscal N° 31 para el cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción y, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 24.946, resulta pertinente disponer el traslado del señor Fiscal doctor Fernando I. Fiszer, para que se desempeñe como titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 8.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I.- Disponer, a partir del 1° de junio de 2008, el traslado del doctor Fernando I. Fiszer, al cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción para desempeñarse como titular de la Fiscalía N° 8; ello, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la Ley 24.946.

II.- Protocolícese, hágase saber al doctor Fiszer, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los señores Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, comuníquese a la Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal, a la Dirección General de Administración, a la Secretaría Disciplinaria Técnica y de Recursos Humanos y a la Secretaría General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, a los efectos pertinentes; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumpíase y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO CAPRINO

Resolución 43/2008

Marco normativo en relación con el registro de las operaciones de los establecimientos faenadores de hacienda caprina. Libro de Movimiento de Hacienda y Carne Caprina. Formulario de declaración jurada.

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0094162/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° J-152 de fecha 24 de noviembre de 1983 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES, se dispuso la obligación de presentación de "Lista de Matanza" a los establecimientos faenadores de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y equinos.

Que, por Resolución N° J-159 de fecha 31 de octubre de 1990 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES, se estableció la modalidad en que han de confeccionarse los formularios "Lista de Matanza".

Que, en el campo dedicado al "estado sexual", se establece la obligación de detallar las categorías de los animales faenados sólo para las especies "Bovinos", "Porcinos" y "Ovinos", dejando sin distinción de categorías a la especie "Caprinos".

Que, resulta necesario contar con información respecto de las categorías para la especie "Caprinos".

Que, siendo una de las funciones primordiales de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO velar por la transparencia del mercado y la libre concurrencia de los operadores al mismo, así como llevar a la mínima expresión toda práctica desleal de comercialización, es necesario crear un marco normativo acorde con las necesidades actuales de información.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Los establecimientos faenadores de hacienda caprina, registrarán las operaciones que se detallan en los artículos siguientes, en libros de hojas fijas y foliación correlativa, rubricado al efecto por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 2° — El registro referido en el artículo anterior se denominará "Libro de Movimiento de Hacienda y Carne Caprina", debiendo tener, por lo menos, rayado horizontal. Será llevado con tinta indeleble, sin raspaduras, enmiendas o interlineaciones y sin dejar renglones en blanco. Este libro se exhibirá a simple requerimiento de funcionarios de este Organismo y deberán encontrarse en el local destinado a practicar el control de acceso de hacienda que estará ubicado inmediatamente después de transpuesto el cerco perimetral del establecimiento.

Art. 3° — En el "Libro Movimiento de Hacienda y Carne Caprina" se detallarán en forma clara y cronológica:

1. Los ingresos de hacienda al establecimiento con indicación de:

1.1 Fecha y hora de ingreso por cada vehículo que hubiese efectuado el transporte, con especificación del número de su chapa patente;

1.2 Cantidad de cabezas arribadas en cada vehículo;

1.3 Nombre de los titulares de faena (el propio establecimiento o sus usuarios), y número de tropa asignado a la hacienda ingresada en cada vehículo;

1.4 Localidad de expedición y número de guía de campaña o certificación que acredite la propiedad de los animales ingresados por cada vehículo que los transporte.

1.5 Procedencia de la hacienda:

1.5.1 Mercado (MM);

1.5.2 Remate Feria (RF);

1.5.3 Estancia (EE);

1.5.4 Estancia a fijar precio después del sacrificio (EF);

1.5.5 Directa con intervención de consignatario, martillero o comisionista (DI);

1.5.6 Directa con intervención de consignatario, martillero o comisionista a fijar precio después del sacrificio (DF);

1.5.7 Faena Sanitaria (FS).

2. Destino de la hacienda:

2.1 A faena, especificando:

2.1.1 Cantidad de cabezas;